



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de septiembre de dos mil veintiuno. (2021)

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARIA ELENA GONZALEZ ARROYAVE
DEMANDADO	CESAR AUGUSTO HIGUITA RAMIREZ
Radicado	No. 2021-160
Asunto	Accede a lo solicitado, se ordena oficiar.

En este proceso ejecutivo por alimentos se decretó el embargo, en la forma y términos solicitados por la parte demandante, se libró oficio a la Cámara de Comercio, para la inscripción del gravamen sobre el establecimiento de comercio denominado IMPORTACIONES GALANTE. Se informó por la entidad que sobre dicho establecimiento existe otro embargo decretado por el Municipio de Medellín, según oficio 650 MCAC, 2015/05/27, RADICADO 1000446934.

Pues bien, tal y como lo advierte La Apoderada de la parte ejecutante en este proceso, se presenta una concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades, regulada por el artículo 465 y siguientes del Código General del Proceso, por lo procedente es librar oficio a Jurisdicción Coactiva del Municipio de Medellín, comunicando la existencia de este crédito, para que una vez realizado el remate, se tenga en cuenta este crédito que corresponde a la primera clase, por tratarse de alimentos para un menor de edad.

Cabe señalar que, el remate y demás actuaciones al respecto corresponde a la Jurisdicción coactiva, a donde se remitirá la liquidación de este proceso una vez se encuentre en firme.

Una vez se notifique el demandado, se procederá a la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

